Núm. 2504
Fecha: 2 de mayo de 1979 10:00 A.M.
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado
Por: Lourdes I. de Piedrahita
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACION DE PARQUES Y RECREO PUBLICOS

Con el propósito de establecer una Area Recreativa del Muñoz Rivera y Escambrón, así como para conservar el orden y proporcionar el esparcimiento, disfrute y recreación al Pueblo de Puerto Rico, el Administrador de la Administración de Parques y Recreos Públicos, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 4 del 30 de junio de 1947, promulga el siguiente:

REGLAMENTO

Artículo I- Se conocerá pública y legalmente este Reglamento como: "Area Recreativa del Muñoz Rivera y Escambrón."

Artículo II- Los siguientes términos usados en el Reglamento tendrán el significado que se expresa a continuación:

1- "Administrador"- El Administrador o Jefe de la Administración de Parques y Recreo Públicos creado por el Plan de Reorganización Número 2 del 1950.

2- Area de Estacionamiento- Aquella área que ha sido designada y dividida en forma tal para el estacionamiento de vehículos de motor.

3- "Piscina"- Un estanque, dedicado al baño o a la natación, bien sea al aire libre o bajo techo, conjuntamente con sus edificios e instalaciones anexas.

4- "Lockers"- Area designada para el depósito de pertenencias personales.

Artículo III-1 El horario de entrada y salida para los usuarios del área recreativa se fijará de acuerdo a las normas que establecerá el Administrador de Parques y Recreo Públicos de Puerto Rico. Dicho horario se fijará en lugares visibles al público.

Inciso 2- La Administración de Parques y Recreo Públicos se reservará el derecho de hacer cambios en los horarios de entrada y salida a las facilidades existentes.

Inciso 3- Cuando un lunes resultare día feriado, el horario regular de los lunes se obsrvará el próximo martes al lunes feriado.

Artículo IV- El acceso al Centro por vehículos se realizará siempre po la puerta o puertas de entrada mediante el pago estipulado.

Inciso 2- Los vehículos que entraren deberán estacionarse en el lugar indicado, que se conocerá como "Area de Estacionamiento."

Inciso 3- Aquellos vehículos que esten mal estacionados o aquellos abandonados, serán removidos a costo del dueño.

Inciso 4- La velocidad máxima de vehículos de motor dentro del área de estacionamiento queda limitada a 10 millas por hora.

Inciso 5- Se proveerá un área para bicicletas que estará debidamente rotulado.

Inciso 6- Queda prohibido el tránsito de vehículos de motor al igual que el de bicicletas en aquellas áreas donde no sea las reservada para los mismos.

Inciso 7- Se cobrará una cantidad de dinero por la entrada de vehículos de motor y de bicicletas al Centro Recreativo. El importe del mismo lo estipulará la Administración de Parques y Recreo Públicos.

Artículo V- Existen áreas designadas para el establecimiento de negocios a través de conseciones y los permisos estarán regulados por

la Administración de Parques y Recreo Públicos.

Inciso 2- Se prohibe la venta de dulces, comidas, o cualquier clase de artículo, con excepción de los sitios establecidos para éste propósito.

Inciso 3- Se prohibe la introdución y uso de bebidas alcohólicas, con excepción de cerveza..

Inciso 4- Solamente se podrá merendar en el área destinada para ese fin.

Artículo VI- Se prohibe echar basura o desperdicios en toda el área del balneario, con excepción de los sitos establecidos para este propósito.

Artículo VII-Se prohibe el lavar, reparar, limpiar o engrasar vehículos dentro del Centro Recreativo.

ArtículoVIII-Habrán facilidades sanitarias y duchas para el uso del público, las cuales se usarán como lo indiquen los rótulos fijados en las mismas.

Artículo IX- Los "lockers" solamente se utilizarán para guardar prendas de vestir y se utilizará un "lockers" por persona. La Administración de Parques y Recreo Públicos no se hará responsable de perdidas, daños o robo de propiedad ajena dentro de cualquier área dentro del Centro Recreativo, que no sean los"lockers".

Inciso 2- Se cobrará la cantidad de .50 cent. por el uso de los "lockers". Toda persona que use los "lockers" será responsable de la entrega de la llave del mismo y si no la devuelve vendrá obligada a pagar $2.00 por la misma.

Artículo X- Con relación al balneario público, el reglamento que aplica es el "Reglamento Regulador del Uso de los Balnearios, Piscinas y Playas Públicas bajo la jurisdicción de la Administración de Parques y Recreo

Públicos" del 3 de abril de 1967.

Inciso2- En caso de que ambos reglamentos conflijan el uno con el otro, regirá el del Area Recreativa del Muñoz Rivera y Escambrón.

Artículo XI-Se utilizará la piscina para práctica de competencia, competencias y grupos supervisados con autorización de la Administración de Parques y Recreo Públicos.

ArtículoXII-Se prohibe pegar, pintar, imprimir, gravar o de otro modo fijar algún cartelón, letrero, anuncio u hoja suelta de clase alguna en cualquier parte dentro del Centro Recreativo.

ArtículoXIII-Se prohibe cortar, dañar, quemar, pintar,o mutilar en forma alguna ningún árbol, planta, grama, o crecimiento vegetal a menos que se este debidamente autorizado para ello.

Artículo XIV-Se prohibe dañar o alterar en forma alguna las facilidades físicas, dependencias y servicios del Centro Recreativo.

Artículo XV -Se Prohibe la exposición obscena y/o cualquier deshonesta por persona alguna en cualquier sitio o estructura del área del Centro Recreativo y/o en los automóviles u otros vehículos estacionados dentro de las áreas cubiertas por este reglamento.

Artículo XVI-Cualquier infracción a este Reglamento podrá ser juzgado Administrativamente por el propio Administrador y el infractor podrá ser castigado con una multa que no excederá de $1,000.00, quedando facultado el ADministrador para enjuiciar y castigar tales infracciones.

Artículo XVII-De alguno de los mencionados artículos ser inválidos por decisión de la corte, los demás artículos quedarán vigentes.

El Reglamento entrará en vigor tan pronto sea promulgado por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

San Juan, Puerto Rico a 1 de mayo de 1979.

José C. Barbosa Muñiz
Administrador